

Consejo del Centro

80.^a reunión, Turín, 26-27 de octubre de 2017

CC 80/4/6

PARA DECISIÓN

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Enmiendas del Reglamento Financiero con respecto a las propuestas sobre la asignación del superávit al término de un ejercicio económico completo y delegación a la Mesa Directiva del Consejo la facultad de aprobar dichas asignaciones

1. De conformidad con el Artículo 7.4 del Reglamento Financiero, el Director puede incluir la totalidad o parte de un superávit financiero final al término de todo ejercicio económico completo (definido como dos años civiles consecutivos) en un ulterior proyecto de presupuesto o utilizarlo como un incremento en las reservas acumuladas del Fondo General.
2. Hasta la introducción del ciclo presupuestario bienal en 2015, el proceso de presentación de las asignaciones propuestas del superávit al Consejo se llevó a cabo en octubre de cada año a través de las propuestas presupuestarias. Por lo tanto, el superávit estaba disponible en el ejercicio económico sucesivo. No obstante, la introducción del ciclo bienal plantea algunas cuestiones relativas a la utilización oportuna de ese superávit, ya que la presentación de las propuestas presupuestarias (o proyecto de presupuesto) se realiza cada dos años. Este largo retraso en la aprobación del uso de los superávits podría afectar a la capacidad del Centro de apoyar financieramente actividades de formación específicas, así como de innovar y reinvertir en su campus con el fin de garantizar la sostenibilidad futura del Centro.
3. A modo de ejemplo, todo superávit presupuestario final del ejercicio económico de 2016-2017 se conocerá a principios de 2018. Tras la auditoría, los estados financieros se presentarán al Consejo para su aprobación por la Mesa Directiva del Consejo en mayo de 2018. Normalmente, ese superávit se incluiría en las propuestas presupuestarias del período 2020-2021 para su aprobación por parte del Consejo en su reunión de octubre de 2019, tras la cual los fondos estarían a disposición del Centro a partir del 1.º de enero de 2020.
4. Por lo tanto, sería conveniente enmendar el artículo 7.4 del Reglamento Financiero suprimiendo los términos «presupuesto ulterior» para permitir la presentación oportuna de las propuestas sobre la utilización del superávit, tal como se indica en el Anexo A.
5. Además, también sería conveniente armonizar la aprobación de la asignación de todo superávit presupuestario al término de un ejercicio económico completo con la

adopción de los estados financieros anuales, que el Consejo delegó a su Mesa Directiva en su 78.^a reunión¹.

6. En consecuencia, y a raíz de la experiencia reciente, se propone que el Consejo delegue a su Mesa Directiva la facultad de aprobar la asignación del superávit al término de cada ejercicio económico.
 7. El Director del Centro presentará a la Mesa Directiva del Consejo, de manera periódica y a su debido tiempo, una propuesta (o proyecto) sobre la utilización del superávit para su aprobación. Se informará al Consejo acerca de toda decisión adoptada por la Mesa Directiva en relación con la utilización del superávit.
- 8. Se solicita al Consejo que:**
- a) **apruebe las enmiendas efectuadas al Reglamento Financiero con respecto a las propuestas sobre la asignación del superávit al término de un ejercicio económico completo, tal como se presenta en el Anexo A, y presentarlas al órgano rector de la OIT para su consulta; y**
 - b) **delegue a la Mesa Directiva del Consejo su facultad de aprobar la asignación de todo superávit al término de un ejercicio económico completo.**

Punto que requiere decisión: Párrafo 8.

Turín, septiembre de 2017

¹ CC 78/4/2, párr. 8.

Anexo A

Enmiendas del Reglamento Financiero

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 7

1. No obstante las disposiciones del artículo 6 anterior, y conformemente a los demás párrafos del presente artículo:

(a) el Director deberá reducir los gastos por debajo del nivel previsto en el presupuesto aprobado siempre que sea evidente que las sumas de ingresos efectivos serán probablemente inferiores a las sumas previstas en el presupuesto;

(b) el Director podrá efectuar gastos superiores a la suma autorizada en el presupuesto si dispone de datos que indiquen que los ingresos efectivos superarán el nivel del presupuesto aprobado.

2. Al adaptar los gastos a los cambios en los niveles de ingresos, el Director tendrá en cuenta las diferencias en las cantidades devengadas por diferentes tipos de actividades generadoras de ingresos.

3. Cuando los ingresos o los gastos efectivos difieran de la suma contenida en el presupuesto aprobado, el Director procurará garantizar como mínimo que el resultado neto del ejercicio económico no sea menos favorable que el previsto en el presupuesto aprobado.

4. Si se produce un superávit financiero neto al término de cualquier ejercicio económico completo, el Director podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3d) del artículo 11 siguiente, incluir todo o parte de ese superávit en un ~~ulterior proyecto de presupuesto~~ aprobado por el Consejo o utilizarlo como incremento en las reservas acumuladas del Fondo General. El proyecto ~~de presupuesto ulterior~~ deberá indicar claramente el uso de tales fondos.